

XALAPA, VER, 25 DE MARZO DE 2010

RECOMENDACIÓN N° 19/2010**AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN EVANGELISTA****HECHOS:**

EL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, COMO LAS 19:35 HORAS, CUANDO EL "C1" (QUEJOSO) VENÍA DE LA CASA DE SU TÍA , EN COMPAÑÍA DE SU HERMANA Y UN AMIGO, CUANDO DE REPENTE LO INTERCEPTÓ UNA PATRULLA DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN EVANGELISTA, VERACRUZ, DE DONDE DESCENDIERON ALGUNOS ELEMENTOS, QUIENES SIN NINGUNA EXPLICACIÓN, LO SUJETARON TIRÁNDOLO AL SUELO ESPOSÁNDOLO BOCA ABAJO, PEGÁNDOLE EN LA BOCA Y EN LA CABEZA, QUE SU HERMANA QUISO INTERVENIR PERO TAMBIÉN LE PEGARON EN LA CARA, SIN QUE EXISTIERA UNA ORDEN DE APREHENSIÓN Y/O DETENCIÓN GIRADA POR AUTORIDAD COMPETENTE EN SU CONTRA, Y SIN QUE TAMPOCO HAYA SIDO SORPRENDIDO EN FLAGRANCIA DE DELITO O COMETIENDO FALTA ADMINISTRATIVA ALGUNA. DE LA MISMA MANERA, REFIERE QUE FUE INGRESADO A LA CÁRCEL MUNICIPAL, SIENDO DEJADO EN LIBERTAD POR LA MISMA AUTORIDAD MUNICIPAL HASTA EL DÍA LUNES DOS DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, ESTANDO RETENIDO DURANTE UN LAPSO APROXIMADO DE POCO MÁS DE TREINTA Y NUEVE HORAS, SIN QUE ÉSTE, EN TODO CASO, HUBIERA SIDO PUESTO DE INMEDIATO A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, PARA QUE FUERA ESA REPRESENTACIÓN SOCIAL Y COMO AUTORIDAD COMPETENTE, LA QUE RESOLVIERA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL QUEJOSO, HABIDA CUENTA QUE LA AUTORIDAD Y ELEMENTOS POLICÍACOS MUNICIPALES RESPONSABLES, PRETENDIERON JUSTIFICAR SU DETENCIÓN AL DECIR QUE SUPUESTAMENTE HABÍA GOLPEADO Y COMETIDO UN ROBO POR LA CANTIDAD DE TRES MIL PESOS A UNA TERCERA PERSONA, DELITO QUE, EN TODO CASO ES PERSEGUIBLE DE OFICIO, ES DECIR, QUE NO ES POTESTATIVO DE LA AUTORIDAD NI DEL PROPIO AGRAVIADO, EL QUERER PROCEDER O NO, SINO QUE DEBIÓ HABERLO PUESTO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. **CONCLUYENDO** QUE "C1" FUE DETENIDO, RETENIDO Y LESIONADO POR LOS ELEMENTOS POLICÍACOS.

EL SEÑALAMIENTO FIRME Y DIRECTO DEL QUEJOSO, CONGRUENTE CON EL CERTIFICADO MÉDICO EXPEDIDO POR EL MÉDICO LEGISTA ADSCRITO AL MINISTERIO PÚBLICO, HABIDA CUENTA QUE TAMBIÉN PRESENTÓ FORMAL DENUNCIA POR LOS MISMOS HECHOS, ROBUSTECIDO CON DIVERSOS TESTIMONIOS PRESENCIALES Y CIRCUNSTANCIALES.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 14, 16, 19, Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSEQUENTEMENTE EL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL (DETENCIÓN LEGALMENTE INJUSTIFICADA), INTEGRIDAD FÍSICA (MALOS TRATOS Y LESIONES), Y PRINCIPIOS EN MATERIA POLICIAL (DEFICIENCIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA).

POR LO QUE SE RECOMENDO

A) SEA INICIADO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SE SANCIONEN CONFORME A DERECHO PROCEDE, A LOS "S1", "S2", "S3", POLICÍAS CUARTOS, Y DEMÁS ELEMENTOS QUE TAMBIÉN RESULTAREN RESPONSABLES, TODOS DE ESE MISMO MUNICIPIO, POR HABER INCURRIDO EN VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN AGRAVIO DEL QUEJOSO "C1"; POR LOS MOTIVOS Y RAZONAMIENTOS EXPUESTOS EN ESTA RESOLUCIÓN. LAS SANCIONES ADMINISTRATIVA SOLICITADAS, SERÁN INDEPENDIENTE DE LO QUE SE LLEGARE A RESOLVER EN LA INVESTIGACIÓN MINISTERIAL NÚMERO ... DEL ÍNDICE DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO MUNICIPAL DE SAN JUAN EVANGELISTA, VERACRUZ, INICIADA CON MOTIVO DE LOS MISMOS HECHOS MATERIA DEL EXPEDIENTE DE QUEJA EN EL QUE SE ACTÚA.

B) SEA ORDENADO A QUIEN CORRESPONDA PARA QUE SE CAPACITE Y SE LES IMPARTA CURSOS A LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN EVANGELISTA, VERACRUZ RESPONSABLES, EN MATERIA POLICIAL Y DE DERECHOS HUMANOS, PARA QUE DE ESTA FORMA SE EVITEN LA ILEGALIDAD EN LAS DETENCIONES, RETENCIONES Y ATENTADOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONAL E INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS QUE SEAN INTERVENIDAS Y/O DETENIDAS, Y SE GARANTICE DE MANERA EFECTIVA LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN EN GENERAL.

C) SEAN EXHORTADOS LOS ELEMENTOS POLICIACOS RESPONSABLES, PARA QUE SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN LO SUCESIVO EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTA RESOLUCIÓN, Y CON ELLO SE GARANTICE Y RESPETE LOS DERECHOS HUMANOS EN ESA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL.